



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

SEDENA
SECRETARÍA DE LA
DEFENSA NACIONAL

MARINA
SECRETARÍA DE MARINA

CONVENIO MARCO PARA LA PRESTACIÓN SUBROGADA DE SERVICIOS MÉDICOS Y HOSPITALARIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE SALUD, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “SALUD”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA; LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “LA SEDENA”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR EL GENERAL LUIS CRESENCIO SANDOVAL GONZÁLEZ; LA SECRETARÍA DE MARINA, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA SEMAR”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR EL ALMIRANTE JOSÉ RAFAEL OJEDA DURÁN; EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “EL INSABI”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL; EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “EL IMSS”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO ZOÉ ALEJANDRO ROBLEDO ABURTO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL; EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y DE SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “EL ISSSTE”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO LUIS ANTONIO RAMÍREZ PINEDA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL; PETROLEOS MEXICANOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. OCTAVIO ROMERO OROPEZA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIENES DE SE LES DENOMINARÁ DE MANERA INDIVIDUAL O CONJUNTA COMO “INTEGRANTE(S) DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD PÚBLICO O SOCIAL” Y, POR LA OTRA PARTE, LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE HOSPITALES PRIVADOS, A.C., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ASOCIACIÓN”, REPRESENTADA POR EL LIC. MARIO GONZÁLEZ ULLOA ARELLANO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, Y LA EMPRESA DENOMINADA CONSORCIO MEXICANO DE HOSPITALES, A.C., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL CONSORCIO”, REPRESENTADA POR EL LIC. HUMBERTO JAVIER POTES GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y APODERADO LEGAL; Y A QUIENES EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El 31 de diciembre de 2019, la Organización Mundial de la Salud (OMS) fue notificada de varios casos de neumonía en la ciudad de Wuhan, provincia de Hubei, China, cuyo virus causal no coincidía con ningún otro conocido.
2. El 7 de enero de 2020, las autoridades chinas confirmaron que habían identificado un nuevo virus, un coronavirus denominado por la OMS, a partir del 11 de febrero de 2020, como “SARS-CoV-2” y a la enfermedad que produce como “Enfermedad por coronavirus-2019”, con el nombre corto de COVID-19.
3. Los coronavirus son zoonóticos, lo que significa que pueden transmitirse entre animales y humanos. Cuando los coronavirus animales evolucionan, infectan a las personas y luego se propagan entre los humanos, pueden causar enfermedades leves a graves, desde el resfriado común hasta provocar enfermedad respiratoria aguda grave y brotes como lo sucedido en 2003 con el Síndrome Respiratorio Agudo Severo (SARS-CoV) en la provincia de Guangdong China y más recientemente el Síndrome Respiratorio de Medio Oriente, identificado en el Reino de Arabia Saudita (MERS-CoV) en 2012.



ISSSTE
INSTITUTO DE SEGURIDAD
Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS
TRABAJADORES DEL ESTADO

INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR

PEMEX
POR EL RESCATE DE LA SOBERANÍA

**CONSORCIO
MEXICANO
de HOSPITALES**

ATP



4. Actualmente no se han desarrollado vacunas ni antivirales específicos. Las personas con afecciones crónicas existentes parecen ser más vulnerables a enfermedades graves. Las condiciones preexistentes reportadas hasta ahora incluyen hipertensión y otros trastornos cardiovasculares, diabetes, trastornos hepáticos y otras enfermedades respiratorias.
5. La OMS señala que los esfuerzos de salud pública tienen como objetivo tanto interrumpir la transmisión como monitorear la propagación de COVID-19. A medida que aumentan los informes de casos asintomáticos, va siendo más urgente la necesidad de pruebas serológicas confiables.
6. El 28 de febrero de 2020 se confirmó el primer caso de COVID-19 en México, en un paciente masculino de 35 años de edad, con antecedente de viaje a Italia y a su regreso a México inició con síntomas de infección respiratoria aguda leve, se tomó muestra y se obtuvo resultado confirmatorio por el Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos para SARS-CoV-2.
7. La OMS declaró el 11 de marzo de 2020 que el brote del virus COVID-19 puede caracterizarse como una pandemia, derivado del incremento en el número de casos existentes, considerándola como una emergencia de salud pública de relevancia internacional.
8. El derecho a la protección de la salud se recoge en diversos tratados internacionales de los que México es parte, dentro de los que destacan la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
9. En términos del artículo 135 de la Ley General de Salud, corresponde a la Secretaría de Salud elaborar y llevar a cabo, en coordinación con las instituciones del sector salud y gobiernos de entidades federativas, programas o campañas temporales o permanentes, para el control o erradicación de aquellas enfermedades transmisibles que constituyan un problema real o potencial para la salubridad general de la República, dentro del que se encuentra el brote del virus en México.
10. El artículo 13, Apartado A, fracción V, de la Ley General de Salud establece la posibilidad de que el Ejecutivo Federal ejerza la acción extraordinaria en materia de salubridad general, y declare mediante decreto, la región o regiones amenazadas que quedan sujetas, durante el tiempo necesario, a la acción extraordinaria en materia de salubridad general, en términos del artículo 183 de la misma ley.
11. El 23 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General en México reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.
12. El 24 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), mismas que fueron sancionadas por el Presidente de la República a través del Decreto publicado en esa misma fecha.





13. El 27 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), por el que el Titular del Ejecutivo Federal, establece como medidas extraordinarias al amparo del artículo 184, de la Ley General de Salud, entre otras las de:
- Utilizar como elementos auxiliares todos los recursos médicos y de asistencia social de los sectores público, social y privado existentes en las regiones afectadas y en las colindantes.
 - Adquirir todo tipo de bienes y servicios, a nivel nacional o internacional, entre los que se encuentran, equipo médico, agentes de diagnóstico, material quirúrgico y de curación y productos higiénicos, así como todo tipo de mercancías y objetos que resulten necesarios para hacer frente a la contingencia, sin necesidad de llevar a cabo el procedimiento de licitación pública, por las cantidades o conceptos necesarios para afrontarla.
14. El 30 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-Cov2 (COVID-19)”, el cual entró en vigor ese mismo día y que en su artículo Primero establece que: “Se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)”.

DECLARACIONES

- I. Declara “**SALUD**”, por conducto de su representante legal, que:
- I.1. De conformidad con los artículos lo., 2o., fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Federal, a la cual, conforme a lo dispuesto por los artículos 39, fracción I del ordenamiento legal antes citado y 7, 77 bis 2, párrafo segundo, así como 77 bis 5, inciso A de la Ley General de Salud, le corresponde, entre otras atribuciones, las relativas a establecer y conducir la política nacional en materia de servicios médicos, así como coordinar el Sistema Nacional de Salud.
- I.2. El Dr. Jorge Carlos Alcocer Varela fue designado por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Andrés Manuel López Obrador, según consta en el nombramiento expedido en fecha 01 de diciembre de 2018, por lo que cuenta con atribuciones jurídicas para celebrar el presente Convenio Marco, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 6, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
- I.3. Está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la clave SSA630502CU1.





- I.4.** Para los fines y efectos legales de este Convenio Marco, señala como su domicilio el ubicado en la calle de Lieja número 7, colonia Juárez, demarcación territorial Cuauhtémoc, código postal 06600, en la Ciudad de México.
- II.** Declara la “**SEDENA**”, por conducto de su representante legal, que:
- II.1.** De acuerdo con el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2o. fracción I, 26 y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1/o. fracciones III y IV de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, es una Dependencia del Ejecutivo Federal integrante de la Administración Pública Federal Centralizada.
- II.2.** El General Luis Cresencio Sandoval González fue designado por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Andrés Manuel López Obrador, según consta en el nombramiento expedido en fecha 01 de diciembre de 2018, por lo que cuenta con atribuciones jurídicas para celebrar el presente Convenio Marco, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 16 y 17 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Defensa Nacional.
- II.3.** Está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la clave SDN8501014D2.
- II.4.** Para los fines y efectos legales que deriven del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en Boulevard Manuel Ávila Camacho s/n., Colonia Lomas de Sotelo, demarcación territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
- III.** Declara la “**SEMAR**”, por conducto de su representante legal, que:
- III.1.** De conformidad con los artículos 1o., 2o., fracción I, y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, correspondiéndole el despacho de los asuntos que establece el artículo 30 del ordenamiento legal en cita.
- III.2.** El Almirante José Rafael Ojeda Durán, fue designado Secretario de Marina por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Andrés Manuel López Obrador, según consta en el nombramiento expedido en fecha 01 de diciembre de 2018, por lo que cuenta con atribuciones jurídicas para celebrar el presente Convenio Marco, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como 5 y 6, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina.
- III.3.** Está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la clave SMA850101TQ4.





- III.4.** Para los fines y efectos legales de este Convenio Marco, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Heroica Escuela Naval Militar, Número 861, Colonia Los Cipreses, demarcación territorial Coyoacán, Código Postal 04830, en la Ciudad de México.
- IV.** Declara “**EL INSABI**”, por conducto de su representante legal, que:
- IV.1.** Es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado en la Secretaría de Salud, cuyo objeto es proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, así como impulsar, en coordinación con la referida Dependencia del Ejecutivo Federal, en su calidad de órgano rector, acciones orientadas a lograr una adecuada integración y articulación de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, en términos del artículo 77 bis 35 de la Ley General de Salud.
- IV.2.** De conformidad el artículo 77 bis 35, fracción II de la Ley General de Salud, tiene entre sus funciones celebrar y proponer convenios y demás instrumentos jurídicos de coordinación y colaboración con las instituciones de salud públicas, entidades federativas y municipios, para asegurar el cumplimiento de su objeto.
- IV.3.** Su representante, el Maestro Juan Antonio Ferrer Aguilar, en su carácter de Director General, está plenamente facultado para la suscripción del presente Convenio Marco, de conformidad con los artículos 77 bis 35 B, fracción II, 77 bis 35 G, párrafo segundo y 77 bis 35 H de la Ley General de Salud, y 22, fracción I y 59, fracciones I y XIV, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, quien acredita su personalidad con su nombramiento otorgado por el C. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, licenciado Andrés Manuel López Obrador.
- IV.4.** Está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la clave ISB191129727.
- IV.5.** Para efectos del presente instrumento jurídico señala como su domicilio el ubicado en Calle Gustavo E. Campa. No. 54, Colonia Guadalupe Inn, demarcación territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01020, en la Ciudad de México.
- V.** Declara “**EL IMSS**”, por conducto de su representante legal, que:
- V.1.** Es uno organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo la organización y administración del Seguro Social, como un servicio público de carácter nacional, en términos de los artículos 4 y 5 de la Ley del Seguro Social.





- V.2.** Está facultado para contratar los servicios necesarios, en términos de la legislación vigente, para la consecución de los fines para los que fue creado, de conformidad con el artículo 251, fracción IV de la Ley del Seguro Social.
- V.3.** En términos del artículo 89, fracción II, de la Ley del Seguro Social, “**EL IMSS**” prestará los servicios que tiene encomendados indirectamente, en virtud de convenios con otros organismos públicos o particulares, para que se encarguen de impartir los servicios del ramo de enfermedades y maternidad y proporcionar las prestaciones en especie y subsidios del ramo de riesgos de trabajo, siempre bajo la vigilancia y responsabilidad del Instituto. Los convenios fijarán el plazo de su vigencia, la amplitud del servicio subrogado, los pagos que deban hacerse, la forma de cubrirlos y las causas y procedimientos de terminación, así como las demás condiciones pertinentes.
- V.4.** El Mtro. Zoé Alejandro Robledo Aburto, se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento jurídico en representación de “**EL IMSS**” con fundamento en los artículos 268, fracción III, de la Ley del Seguro Social y 66, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, y acredita su personalidad mediante el testimonio del acta pública número 74,291 de fecha 3 de julio de 2019, pasada ante la fe del licenciado Ignacio Soto Sobreya y Silva, titular de la Notaría Pública número 13 de la Ciudad de México, en la que consta la protocolización de su nombramiento como Director General de “**EL IMSS**”, emitido por parte del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Andrés Manuel López Obrador, el 22 de mayo de 2019, y manifiesta bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas, ni restringidas en forma alguna.
- El nombramiento del Director General de “**EL IMSS**”, quedó inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio 97-5-19062019-180811 de fecha 19 de junio de 2019, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 24 y 25, fracción III de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
- V.5.** Está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la clave IMS421231145.
- V.6.** Señala como su domicilio para todos los efectos de este acto jurídico, el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma número 476, Colonia Juárez, demarcación territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06600, en la Ciudad de México.
- VI.** Declara “**EL ISSSTE**”, por conducto de su representante legal, que:
- VI.1.** Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que tiene entre otras atribuciones, la de proporcionar servicios médicos e impulsar estudios programas, proyectos e investigaciones inherentes a su ámbito de competencia y cuenta con la capacidad jurídica para suscribir el





presente instrumento en términos de lo establecido por los artículos 31, 207 y 208, fracción X del citado ordenamiento legal.

- VI.2.** El Mtro. Luis Antonio Ramírez Pineda fue designado Director General de “**EL ISSSTE**” por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Andrés Manuel López Obrador, según consta en el nombramiento expedido en fecha 01 de diciembre de 2018, por lo que cuenta con atribuciones jurídicas para celebrar el presente Convenio Marco, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 220 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y 47, fracción XII del Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- VI.3.** Está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la clave ISS6001015A3.
- VI.4.** Para los fines y efectos legales de este Acuerdo General, señala como su domicilio el ubicado en la calle Jesús García Corona número 140, colonia Buenavista, demarcación territorial Cuauhtémoc, código postal 06350, en la Ciudad de México.
- VII.** Declara “**PEMEX**”, por conducto de su representante legal, que:
- VII.1.** Es una empresa productiva del Estado, de propiedad exclusiva del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que goza de autonomía técnica, operativa y de gestión, y tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano. Tiene por objeto llevar a cabo la exploración y extracción del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos, así como su recolección, venta y comercialización, para cuyo cumplimiento puede celebrar toda clase de actos jurídicos, entre otros, convenios, contratos, alianzas y asociaciones, con personas físicas o morales de los sectores público, privado o social, nacional o internacional, en términos de la Ley de Petróleos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014.
- VII.2.** El Ing. Octavio Romero Oropeza, fue designado Director General de “**PEMEX**” por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Andrés Manuel López Obrador, según consta en el nombramiento expedido en fecha 01 de diciembre de 2018, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46, fracciones I y X de la Ley de Petróleos Mexicanos cuenta, entre sus funciones, con las de administrar y representar legalmente a la empresa, con las más amplias facultades para actos de dominio, administración, pleitos y cobranzas, incluso los que requieran autorización, poder o cláusula especial en términos de las disposiciones aplicables; así como las de instrumentar y administrar los mecanismos de seguridad, salud y protección y seguridad industrial de Petróleos Mexicanos; adicionalmente conforme al artículo 10, fracción XVI del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos cuenta con la facultad de celebrar convenios de colaboración.





- VII.3.** Está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la clave PME380607P35.
- VII.4.** Para los fines y efectos legales de este Convenio Marco, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Marina Nacional número 329, colonia Verónica Anzures, demarcación territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11311, en la Ciudad de México.
- VIII.** Declara **“LA ASOCIACIÓN”**, por conducto de su representante legal, que:
- VIII.1.** Es una persona moral constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la Escritura Pública número 11,962 de fecha 15 de diciembre de 1999, pasada ante la fe del Licenciado Moisés Teliz Santoyo, Titular de la Notaría Pública número 143 de la Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, con el folio de personas morales número 52021.
- VIII.2.** El Licenciado Mario González Ulloa Arellano, acredita su personalidad en términos de la Escritura Pública número 22,229 de fecha 28 de junio de 2018, pasada ante la fe del Licenciado Moisés Teliz Santoyo, Titular de la Notaría Pública número 143 de la Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, con el folio de personas morales número 52021, y manifiesta bajo protesta de decir verdad que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas ni restringidas en forma alguna.
- VIII.3.** De acuerdo con sus estatutos, su objeto social consiste, entre otros en: defender y representar los intereses generales de sus Asociados ante todo tipo de autoridades y particulares.
- VIII.4.** Sus trabajadores se encuentran inscritos en el régimen obligatorio del Seguro Social, y al corriente en el pago de las cuotas obrero-patronales a que haya lugar, conforme a lo dispuesto en la Ley del Seguro Social, cuyas constancias correspondientes debidamente emitidas por Instituto Mexicano del Seguro Social exhibe para efectos de la suscripción del presente instrumento jurídico.
- VIII.5.** Reúne las condiciones de organización, experiencia, personal capacitado y demás recursos técnicos, humanos y económicos necesarios, así como con la capacidad legal suficiente para cumplir con las obligaciones que contrae en el presente convenio.
- VIII.6.** Está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la clave ANH991215U22.
- VIII.7.** Para efectos legales y de notificación relacionados con el presente Convenio Marco señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, el ubicado en Lago Tangañica número 75, Piso 4, Colonia Granada, demarcación territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11520, Ciudad de México, teléfono: 5545-3501, correo electrónico: mariogu@dalinde.com.
- IX.** Declara **“EL CONSORCIO”**, por conducto de su representante legal, que:





- IX.1.** Es una persona moral constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la Escritura Pública número 44,586 de fecha 11 de diciembre de 2006, pasada ante la fe del Licenciado Jorge Garza de la Garza, Titular de la Notaría Pública número 106 con ejercicio en el Primer Distrito Registral del Estado de Nuevo León, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Primer Distrito de Monterrey, Nuevo León, con el folio mercantil número 404, volumen 46, Libro 9, Sección III Asociaciones Civiles del 21 de marzo de 2007.
- IX.2.** Humberto Javier Potes González, acredita su personalidad en términos de la Escritura Pública número 20,850 de fecha 23 de octubre de 2019, pasada ante la fe del Licenciado Guillermo Escamilla Narváez, Titular de la Notaría Pública número 243 de la Ciudad de México, y manifiesta bajo protesta de decir verdad que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas ni restringidas en forma alguna.
- IX.3.** De acuerdo con sus estatutos, su objeto social consiste, entre otros en: la de apoyar Fundaciones y Organismos al combate epidemiológico en zonas de desastre Nacional e Internacional; realizar todos los actos jurídicos y celebrar todos los contratos o convenios necesarios para el cumplimiento de los objetivos señalados en el Artículo 2o., siempre que no tengan un fin preponderantemente económico.
- IX.4.** Sus trabajadores se encuentran inscritos en el régimen obligatorio del Seguro Social, y al corriente en el pago de las cuotas obrero-patronales a que haya lugar, conforme a lo dispuesto en la Ley del Seguro Social, cuyas constancias correspondientes debidamente emitidas por Instituto Mexicano del Seguro Social exhibe para efectos de la suscripción del presente instrumento jurídico.
- IX.5.** Reúne las condiciones de organización, experiencia, personal capacitado y demás recursos técnicos, humanos y económicos necesarios, así como con la capacidad legal suficiente para cumplir con las obligaciones que contrae en el presente Convenio Marco.
- IX.6.** Está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la clave CMH061211K98.
- IX.7.** Para efectos legales y de notificación relacionados con el presente Convenio Marco señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, el ubicado en Mariano Escobedo número 748, Piso 5, Colonia Nueva Anzures, demarcación territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11590, Ciudad de México, teléfono: (81) 2052 2059, correo electrónico: javier.potes@cmhac.com.
- X.** Declaran **“LAS PARTES”**, por conducto de sus representantes legales, que:
- X.1.** Están de acuerdo en celebrar el presente Convenio Marco como un mecanismo para apoyar las acciones emprendidas por el Gobierno Federal para la atención de la emergencia sanitaria





declarada en nuestro país, a fin de utilizar los recursos médicos de **“EL CONSORCIO”** y de **“LA ASOCIACIÓN”** como elementos auxiliares para la atención de éstas, en términos de lo previsto en el artículo Segundo, fracción II, del Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado el 27 de marzo de 2020, en el Diario Oficial de la Federación, al que se refiere el Antecedente 13 del presente Convenio Marco.

X.2. “LA ASOCIACIÓN” y “EL CONSORCIO”, reconocen la suficiencia presupuestal de los “INTEGRANTES DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD PÚBLICO O SOCIAL”.

Hechas las declaraciones anteriores, **“LAS PARTES”** convienen en otorgar el presente convenio, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.- El presente Convenio Marco tiene por objeto que los hospitales y clínicas de **“LA ASOCIACIÓN”** y de **“EL CONSORCIO”** u otros hospitales o clínicas, que se adhieran a este instrumento jurídico, puedan prestar, según su capacidad instalada, los siguientes servicios médicos y hospitalarios subrogados de segundo y tercer nivel, conforme se describe en el **Anexo 1**, lo anterior, a fin de apoyar a los **“INTEGRANTES DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD PÚBLICO O SOCIAL”**, en la atención de la emergencia sanitaria a que se refieren los Antecedentes del presente Convenio Marco:

- a) Atención de parto, embarazo y puerperio.
- b) Cesáreas.
- c) Enfermedades del apéndice.
- d) Hernias complicadas.
- e) Úlceras gástricas y duodenal complicadas.
- f) Endoscopias.
- g) Colectectomías.

Lo anterior, en el entendido de que los **“INTEGRANTES DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD PÚBLICA O SOCIAL”**, seguirán atendiendo a sus derechohabientes o beneficiarios y prestando los servicios que se establecen en los incisos a) y b) de esta Cláusula, en las Unidades Médicas especializadas en ginecología y obstetricia con las que cuenten, por lo que la referencia de derechohabientes o beneficiarios a los hospitales y clínicas de **“LA ASOCIACIÓN”** y de **“EL CONSORCIO”**, en este caso, solo se efectuará cuando sus servicios se encuentren saturados.

Por lo que corresponde a la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el servicio será proporcionado por el Centro Médico ABC Observatorio y los hospitales y clínicas que se adhieran. Dichos servicios se proporcionarán en los términos y condiciones que se establece en el **Anexo 1**.





La intervención de los hospitales y clínicas de “**LA ASOCIACIÓN**” y “**EL CONSORCIO**” en los términos previstos en el presente Convenio Marco, se realizará conforme al procedimiento que se establecen en el **Anexo 1**.

Los hospitales y clínicas de “**LA ASOCIACIÓN**” o de “**EL CONSORCIO**” que cuenten con más de un hospital o clínica y que firmen la Carta de Adhesión, tendrán la facultad de decidir en cuál recibirán a los pacientes para los servicios objeto del presente Convenio Marco.

Los Anexos que se refieren en este Convenio Marco, una vez suscritos, formarán parte integrante del mismo.

SEGUNDA.- TARIFAS.- “LAS PARTES” acuerdan que las tarifas que aplicarán para la prestación de los servicios médicos y hospitalarios subrogados, serán las señaladas en el **Anexo 2** del presente Convenio Marco, sin que proceda ninguna variación a las mismas, es decir no se modificarán durante la vigencia del presente instrumento jurídico.

Las adhesiones que realicen los hospitales y clínicas al amparo del presente Convenio Marco conforme a la Carta de Adhesión que se agrega como **Anexo 3**, se ajustarán inexcusablemente a estas tarifas y condiciones.

Las tarifas a que se refiere la presente cláusula serán en moneda nacional e incluirán la totalidad de los servicios médicos y hospitalarios necesarios para dar de alta al paciente.

TERCERA.- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO.- La forma y condiciones de pago por los servicios médicos y hospitalarios subrogados, se realizará en los términos que se estipulen en el **Anexo 2**.

CUARTA.- ADHESIÓN.- Los hospitales y clínicas de “**LA ASOCIACIÓN**” y de “**EL CONSORCIO**”, que deseen contribuir en la atención de los servicios médicos y hospitalarios subrogados a que se refiere la Cláusula Primera de este instrumento jurídico, deberán suscribir, previa opinión favorable que “**LA SECRETARÍA**” realice con el auxilio del Consejo de Salubridad General, la Carta de Adhesión que se agrega como **Anexo 3**, por medio de la cual se obligan a cumplir con todos y cada uno de los términos establecidos en el presente Convenio Marco y sus respectivos Anexos. Para esos efectos, deberán adjuntar a la citada Carta de Adhesión aquellos documentos que acrediten su constitución y la personalidad jurídica de sus representantes.

Los hospitales y clínicas que presten servicio ante la emergencia y no formen parte de “**LA ASOCIACIÓN**” y de “**EL CONSORCIO**”, podrán solicitar su adhesión, previa opinión favorable que “**LA SECRETARÍA**” realice con el auxilio del Consejo de Salubridad General, mediante la suscripción de la Carta de Adhesión a que se hace referencia en el párrafo que antecede, a la que deberán adjuntarse aquellos documentos que acrediten su constitución, la personalidad jurídica de sus representantes y que sus instalaciones cuentan con los permisos y licencias necesarios para prestar alguno de los servicios médicos y hospitalarios materia del presente Convenio Marco.

QUINTA.- PLAZO, NO SUBROGACIÓN Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. Los hospitales y clínicas adheridos al presente Convenio Marco se obligan a prestar a los “**INTEGRANTES DEL SISTEMA**”





NACIONAL DE SALUD PÚBLICO O SOCIAL” los servicios que se mencionan en la Cláusula Primera del presente instrumento jurídico y su **Anexo 1**, de acuerdo con lo siguiente:

- **PLAZO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.-** La recepción de pacientes referidos por los **“INTEGRANTES DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD PÚBLICO O SOCIAL”** en los hospitales y clínicas de **“LA ASOCIACIÓN”** y de **“EL CONSORCIO”**, deberá iniciar a más tardar el 23 de abril y concluirá el 23 de mayo de 2020.
- **NO SUBROGACIÓN.-** Los hospitales y clínicas adheridos al presente Convenio Marco no podrán subrogar a su vez los servicios objeto del mismo.
- **CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.-** Para el cumplimiento de lo previsto en el presente Convenio Marco, los hospitales y clínicas adheridos al mismo, se comprometen a garantizar la calidad de la atención médica y hospitalaria de los derechohabientes y/o beneficiarios de todos los **“INTEGRANTES DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD PÚBLICO O SOCIAL”**, en los términos de la normatividad sanitaria.

Los hospitales y clínicas adheridos al presente Convenio Marco, conviene que en el supuesto de que cualquiera se declare en quiebra o suspensión de pagos, no los libera de cumplir con sus obligaciones, por lo que cualquiera de ellas que subsista, acepta y se obliga expresamente a responder de las obligaciones a que hubiere lugar.

Cabe resaltar que mientras no se cumpla con las condiciones de la prestación de los servicios establecidas en este Convenio Marco y en el **Anexo 1**, el **“INTEGRANTE DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD PÚBLICO O SOCIAL”** de que se trate, no dará por aceptado los servicios objeto del presente instrumento jurídico.

SEXTA.- COMPETENCIA ECONÓMICA.- “LAS PARTES” reconocen que el presente Convenio Marco no representa una exclusividad para con **“LA ASOCIACIÓN”** y **“EL CONSORCIO”**, ni las tarifas una condición que les genere una ventaja económica respecto a los demás competidores y oferentes del mercado, o que pueda considerar una práctica monopólica o concentración económica en términos de la Ley Federal de Competencia Económica.

SÉPTIMA.- TRANSFERENCIA DE DERECHOS DE COBRO.- Los hospitales y clínicas adheridos al presente Convenio Marco, se obligan a no transferir o ceder por ningún título, en forma total o parcial, a favor de cualquier otra persona física o moral, sus derechos y obligaciones que se deriven de este instrumento jurídico, con excepción de subsidiarias y filiales.

No resulta aplicable lo anterior, para los derechos de cobro, debiendo, en este caso, solicitar por escrito el consentimiento del **“INTEGRANTE DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD PÚBLICO O SOCIAL”** que deba efectuar el pago.

OCTAVA.- DE LAS NORMAS.- La prestación del servicio deberán cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas, las Normas Mexicanas, y las Guías de Prácticas Clínicas según proceda, y a falta de éstas, con las Normas Internacionales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 53 y 55 de la Ley Federal sobre Metrología y





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

SEDENA
SECRETARÍA DE LA
DEFENSA NACIONAL

MARINA
SECRETARÍA DE MARINA

Normalización; en su caso, las normas de referencia o especificaciones técnicas que se señalan en el artículo 67 de la Ley citada.

NOVENA.- RESPONSABILIDAD.- Los hospitales y clínicas adheridos al presente Convenio Marco, se obligan a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que, por inobservancia o negligencia de su parte, llegue a causar a algunos de los **“INTEGRANTES DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD PÚBLICO O SOCIAL”** y/o derechohabientes y/o beneficiarios del mismo. Asimismo, se obliga a cumplir cabalmente el objeto de este instrumento jurídico y a entera satisfacción de los **“INTEGRANTES DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD PÚBLICO O SOCIAL”**.

DÉCIMA.- CONTRIBUCIONES.- Los impuestos y/o derechos que procedan con motivo de los servicios objeto del presente Convenio Marco, serán pagados por los hospitales y clínicas adheridos a este instrumento jurídico, conforme a la legislación aplicable en la materia.

El **“INTEGRANTE DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD PÚBLICO O SOCIAL”** cubrirá el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) de las tarifas que se describen en el **Anexo 2**, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones fiscales vigentes en la materia.

Los hospitales y clínicas adheridos al presente Convenio Marco, cumplirán con la inscripción de sus trabajadores en el régimen obligatorio del Seguro Social, así como con el pago de las cuotas obrero-patronales a que haya lugar, conforme a lo dispuesto en la Ley del Seguro Social.

DÉCIMA PRIMERA.- PROPIEDAD INTELECTUAL, PATENTES Y/O MARCAS.- Los hospitales y clínicas adheridos se obligan a responder por los daños y/o perjuicios que pudieran causar a los **“INTEGRANTES DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD PÚBLICO O SOCIAL”** y/o a terceros, si con motivo de la prestación del servicio se violan derechos de autor, de patentes y/o marcas u otro derecho reservado a nivel nacional o internacional.

Por lo anterior, los hospitales y clínicas adheridos, manifiestan en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción a la Ley Federal del Derecho de Autor, ni a la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de los **“INTEGRANTES DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD PÚBLICO O SOCIAL”** por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de éstos será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento jurídico a los hospitales y clínicas adheridos, para que éstos lleven a cabo las acciones necesarias que garanticen la liberación de los **“INTEGRANTES DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD PÚBLICO O SOCIAL”** de cualquier controversia o responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal o administrativa que, en su caso, se ocasione.

DÉCIMA SEGUNDA.- RELACIÓN LABORAL.- “LAS PARTES” manifiestan su solidaridad con la situación económica derivada de la emergencia sanitaria y su compromiso de tutela del empleo en los hospitales y clínicas adheridos.





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

SEDENA
SECRETARÍA DE LA
DEFENSA NACIONAL

MARINA
SECRETARÍA DE MARINA

“**LAS PARTES**” convienen en que los “**INTEGRANTES DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD PÚBLICO O SOCIAL**” no adquieren ninguna obligación de carácter laboral para con los hospitales y clínicas adheridos, ni para con los trabajadores que los mismos contraten para la realización del objeto del presente instrumento jurídico, toda vez que dicho personal depende exclusivamente de éstos.

Por lo anterior, no se les considerará a los “**INTEGRANTES DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD PÚBLICO O SOCIAL**” como patrones, ni aún substitutos, y los hospitales y clínicas adheridos, expresamente los eximen de cualquier responsabilidad de carácter civil, fiscal, de seguridad social, laboral o de otra especie, que en su caso pudiera llegar a generarse.

Los hospitales y clínicas adheridos se obligan a liberar a los “**INTEGRANTES DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD PÚBLICO O SOCIAL**” de cualquier reclamación de índole laboral o de seguridad social que sea presentada por parte de sus trabajadores, ante las autoridades competentes.

DÉCIMA TERCERA. - MANEJO DE LA INFORMACIÓN. La información que se presente obtenga y produzca en virtud del cumplimiento del presente instrumento, será clasificada atendiendo a los principios de confidencialidad y reserva establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y demás disposiciones jurídicas aplicables, obligándose las “**PARTES**” a utilizarla exclusivamente para el cumplimiento del presente instrumento jurídico.

Queda prohibido revelar, copiar, reproducir, explotar, comercializar, alterar, duplicar, divulgar o difundir a terceros, dicha información, sin autorización previa y por escrito del titular de ésta y de las “**PARTES**”.

Asimismo a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio Marco, y “**LAS PARTES**” que llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: **(i)** tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio Marco; **(ii)** abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; **(iii)** implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y las demás disposiciones aplicables; **(iv)** guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; **(v)** suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio y **(vi)** abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de “**LAS PARTES**” llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los





avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

DÉCIMA CUARTA.- MODIFICACIONES.- “LAS PARTES” podrán celebrar en cualquier momento por escrito un Convenio Modificatorio, al presente Convenio Marco dentro de la vigencia del mismo.

DÉCIMA QUINTA.- ENLACES.- “LAS PARTES” designan a los siguientes enlaces que se encargarán de coordinar las tareas necesarias para cumplir con el objeto del presente instrumento e informar sobre su seguimiento:

No.	Dependencia o Institución pública o privada	Nombre	Cargo	Correo electrónico institucional
1.	Por “SALUD”	Dr. Ruy López Ridaura	Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades (CENAPRECE)	ruy.lopez@salud.gob.mx
2.	Por “SEDENA”	C. General de Brigada Médico Cirujano Ramón Arturo Valdés Espinosa	Director General de Sanidad	dgsanidad@sedena.gob.mx
3.	Por “SEMAR”	Cap. Nav. SSN. MC. Urol. San Juan Padrón Lucio	Director de Servicios Médicos de la Dirección General Adjunta de Sanidad Naval	digasan@semar.gob.mx
4.	Por “EL INSABI”	Dr. Carlos Piazzini Guerrero	Director de Administración de Planes	carlos.piazzini@salud.gob.mx
5.	Por “EL IMSS”	Dr. Juan Manuel Lira Romero	Titular de la Unidad de Atención Médica	juan.liraro@imss.gob.mx
6.	Por “EL ISSSTE”	Mtro. José Febo Trujeque Ramírez	Director Normativo de Procedimientos Legales	jose.trujeque@issste.gob.mx
7.	Por “PEMEX”	Dr. Jorge Alberto Robles Aviña	Subgerente de Asistencia Médica de la Subdirección de Servicios de Salud	jorge.alberto.robles@pemex.com
8.	Por “LA ASOCIACIÓN”	Álvaro López Aldana	Secretario de la Asociación	alopez@abchospital.com
9.	Por “EL CONSORCIO”	Humberto Javier Potes González	Representante Legal	javier.potes@cmhac.com

DÉCIMA SEXTA.- AVISOS Y COMUNICACIONES. “LAS PARTES” convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo de la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por escrito, con acuse de recibo, en los domicilios o correos electrónicos institucionales señalados por las mismas en el apartado de Declaraciones del Convenio Marco.





Los avisos y comunicaciones que realicen los Enlaces establecidos en la Cláusula Décima Quinta de este Convenio Marco, se llevarán a cabo a través de sus correos electrónicos institucionales señalados en la citada Cláusula.

Dadas las medidas sanitarias que se deben tomar en la presente emergencia sanitaria, **“LAS PARTES”** y sus Enlaces deberán privilegiar en sus avisos y comunicaciones, el uso del correo electrónico institucional. Asimismo, para llevar a cabo reuniones de trabajo, podrán utilizar herramientas tecnológicas e informáticas que permita la comunicación a distancia o vía remota entre las mismas.

Cualquier cambio de domicilio de **“LAS PARTES”** deberá ser notificado por escrito a la otra Parte, con acuse de recibo respectivo y con al menos tres días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados por **“LAS PARTES”**.

DÉCIMA SÉPTIMA.- VIGENCIA.- “LAS PARTES” convienen que la vigencia del presente Convenio Marco será a partir de la fecha de su firma y hasta el 23 de mayo de 2020.

DÉCIMA OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONVENIO. Los **“INTEGRANTES DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD PÚBLICO O SOCIAL”**, podrán dar por terminado anticipadamente el presente Convenio Marco sin responsabilidad para éstos y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, cuando concurran razones de interés general o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios, objeto de este instrumento jurídico.

La terminación anticipada del presente Convenio Marco se notificará por escrito a **“LA ASOCIACIÓN”** y **“EL CONSORCIO”**, señalando las razones o las causas justificadas que den origen a la misma. Una vez notificada la terminación anticipada, ésta surtirá efectos después de tres días.

DÉCIMA NOVENA.- DURACIÓN DE LOS SERVICIOS.- En el supuesto de que ocurra la terminación de vigencia del Convenio Marco o bien se dé la terminación anticipada del mismo y existan pacientes que se encuentren en tratamiento, los hospitales y clínicas adheridos seguirán prestando sus servicios en los términos convenidos en el presente instrumento jurídico, hasta en tanto dichos pacientes sean dados de alta.

VIGÉSIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.- “LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente Convenio Marco, a todas y cada una de las cláusulas de éste y demás ordenamientos aplicables en la materia.

VIGÉSIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento de este instrumento jurídico, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, **“LAS PARTES”** se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes de la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

SEDENA
SECRETARÍA DE LA
DEFENSA NACIONAL

MARINA
SECRETARÍA DE MARINA

fueo presente o futuro que por razón de su domicilio les pudiera corresponder.

Previa lectura y debidamente enteradas **“LAS PARTES”** del contenido, alcance y fuerza legal del presente Convenio Marco, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe, ni otros vicios de la voluntad, lo firman y rubrican, ratificando con ello todas sus partes, en la Ciudad de México, el 13 de abril de 2020, en nueve ejemplares originales, que corresponderán a cada una de **“LAS PARTES”**.

POR “SALUD”

POR “LA ASOCIACIÓN”

DR. JORGE CARLOS ALCOECER VARELA
SECRETARIO

LIC. MARIO GONZÁLEZ ULLOA ARELLANO
PRESIDENTE

POR “SEDENA”

POR “EL CONSORCIO”





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

SEDENA
SECRETARÍA DE LA
DEFENSA NACIONAL

MARINA
SECRETARÍA DE MARINA

GENERAL LUIS CRESENCIO SANDOVAL
SECRETARIO

POR "SEMAR"

LIC. HUMBERTO JAVIER POTES GONZÁLEZ
APODERADO LEGAL

POR "EL ISSSTE"

ALMIRANTE JOSÉ RAFAEL OJEDA DURÁN
SECRETARIO

POR "EL IMSS"

MTRO. LUIS ANTONIO RAMÍREZ PINEDA
DIRECTOR GENERAL

POR "EL INSABI"

MTRO. ZOÉ ALEJANDRO ROBLEDO ABURTO
DIRECTOR GENERAL

POR "PEMEX"

MTRO. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR
DIRECTOR GENERAL





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

SEDENA
SECRETARÍA DE LA
DEFENSA NACIONAL

MARINA
SECRETARÍA DE MARINA

ING. OCTAVIO ROMERO OROPEZA
DIRECTOR GENERAL

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL CONVENIO MARCO PARA LA PRESTACIÓN SUBROGADA DE SERVICIOS MÉDICOS Y HOSPITALARIOS, CELEBRADO POR UNA PARTE POR LOS "INTEGRANTES DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD PÚBLICA O SOCIAL" Y, POR LA OTRA PARTE, "LA ASOCIACIÓN" Y "EL CONSORCIO", EL 13 DE ABRIL DE 2020.





ANEXO 1

DEL CONVENIO MARCO PARA LA PRESTACIÓN SUBROGADA DE SERVICIOS MÉDICOS Y HOSPITALARIOS, CELEBRADO POR LOS “INTEGRANTES DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD PÚBLICA O SOCIAL” Y, POR LA OTRA PARTE, “LA ASOCIACIÓN” Y “EL CONSORCIO”, EL 13 DE ABRIL DEL 2020

PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN DE DERECHOHABIENTES O BENEFICIARIOS

Los “INTEGRANTES DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD PÚBLICA O SOCIAL” deberán referir a los derechohabientes o beneficiarios hacia los hospitales o clínicas adheridos al Convenio Marco conforme a lo siguiente:

1. El “INTEGRANTE DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD PÚBLICA O SOCIAL” emitirá de forma digital la solicitud de subrogación de servicios médicos y hospitalarios misma que deberá de contener:
 - a. La unidad médica que refiere al derechohabiente o beneficiario.
 - b. El tipo de servicio a prestar conforme a los procedimientos estipulados en la cláusula Primera del Convenio Marco.
 - c. Los datos del paciente referido e identificación
 - d. La razón social y el domicilio del hospital que prestará el servicio.
 - e. La autorización del “INTEGRANTE DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD PÚBLICA O SOCIAL” con firma.
 - f. Fecha de la solicitud la cual tendrá vigencia a la caducidad del Convenio Marco.
 - g. Resumen Clínico con diagnóstico confirmado que se encuentre en el mismo anexo.

2. Los servicios se prestarán a partir del ingreso de cada paciente al hospital y/o clínica que cumpla con el presente procedimiento y hasta su alta hospitalaria por el procedimiento referido.

3. Los hospitales y clínicas de “LA ASOCIACIÓN” y “EL CONSORCIO” cuentan con la facultad de aceptar o rechazar al derechohabiente o beneficiarios de acuerdo con la disponibilidad.

Diagnósticos	Nombre de la intervención
Atención de parto, embarazo y puerperio	Atención del parto y puerperio fisiológico
	Diagnóstico y tratamiento de amenaza de aborto y de parto pretérmino
	Diagnóstico y tratamiento de amenaza de aborto
	Extracción de embrión intraperitoneal





	Hemorragia obstétrica puerperal
	Desprendimiento prematuro de placenta normoinserta (incluye la resolución del parto)
	Hemorragia por placenta previa (no incluye acciones consecutivas)
	Paquete parto distócico
	Tratamiento quirúrgico de embarazo ectópico
	Legrado uterino terapéutico por aborto incompleto
	Atención quirúrgica de la enfermedad trofoblástica
	Diagnóstico y tratamiento de corioamnioítis
	Diagnóstico y tratamiento de eclampsia
	Diagnóstico y tratamiento de embolias obstétricas.
	Diagnóstico y tratamiento de pre-eclampsia
	Diagnóstico y tratamiento de pre-eclampsia severa
	Diagnóstico y tratamiento de síndrome de hellp
	Diagnóstico y tratamiento de trombosis venosa profunda en la mujer embarazada.
	Diagnóstico y tratamiento del choque séptico puerperal
	Endometritis puerperal
	Infección superficial de episiorrafia o herida quirúrgica obstétrica
	Atención del recién nacido
Cesáreas	Atención de cesárea y puerperio quirúrgico
	Cesárea de otro tipo especificado
	Cesárea extraperitoneal
	Cesárea-histerectomía
	Histerectomía abdominal con ligadura sin empaquetamiento
	Histerectomía abdominal con ligadura con empaquetamiento
	Reparación uterina
	Atención del recién nacido
Enfermedades del apéndice	Apendicectomía
	Laparoscopia
	Laparotomía exploradora
Hernias	Hernioplastia crural





	Hernioplastía inguinal
	Hernioplastía umbilical
	Hernioplastía ventral
Cirugía endoscópica urológica	Cistoscopia
	Ureteroscopia diagnóstica
	Ureteroscopia terapéutica
	Colocación de catéter doble j
Úlceras gástrica y duodenal complicada	Diagnóstico y tratamiento de hemorragia digestiva
	Ligadura de varices esofágicas
Colelitiasis y colecistitis	Colecistectomía abierta
	Colecistectomía laparoscópica
	Panendoscopia
	Colonoscopia
	Colangiografía retrógrada endoscópica [cre]
	Endoscopia (cistoscopia) del conducto ileal
COVID-19	Estancia día paciente
	Estancia día paciente terapia intensiva
Hospitalización Terapia Intensiva	Día cama Terapia Intensiva Neonatal
	Día cama en Terapia Intensiva

ANEXO 2

DEL CONVENIO MARCO PARA LA PRESTACIÓN SUBROGADA DE SERVICIOS MÉDICOS Y HOSPITALARIOS, CELEBRADO POR LOS “INTEGRANTES DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD PÚBLICA O SOCIAL” Y, POR LA OTRA PARTE, “LA ASOCIACIÓN” Y “EL CONSORCIO”, EL 13 DE ABRIL DEL 2020

PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE LOS SERVICIOS MÉDICOS Y HOSPITALARIOS

Los hospitales y clínicas de “LA ASOCIACIÓN” y “EL CONSORCIO” deberán enviar de forma digital al “INTEGRANTE DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD PÚBLICA O SOCIAL” que corresponda la siguiente documentación con objeto de que este último realice el pago precedente:

1. Copia de la solicitud de subrogación de servicios médicos y hospitalarios, firmada por el derechohabiente o beneficiario como constancia de que se prestó el servicio.
2. Copia de la Nota de Egreso.
3. Impresión del CFDI de la factura.
4. Datos para la transferencia electrónica.





Diagnósticos	Nombre de la intervención	Tarifa
Atención de parto, embarazo y puerperio	Atención del parto y puerperio fisiológico	\$8,909
	Diagnóstico y tratamiento de amenaza de aborto y de parto pretérmino	\$5,102
	Diagnóstico y tratamiento de amenaza de aborto.	\$9,318
	Extracción de embrión intraperitoneal	\$13,345
	Hemorragia obstétrica puerperal	\$34,105
	Desprendimiento prematuro de placenta normoinserta. (incluye la resolución del parto)	\$28,159
	Hemorragia por placenta previa. (no incluye acciones consecutivas)	\$10,882
	Paquete parto distócico	\$16,998
	Tratamiento quirúrgico de embarazo ectópico	\$23,429
	Legrado uterino terapéutico por aborto incompleto	\$11,228
	Atención quirúrgica de la enfermedad trofoblástica	\$18,889
	Diagnóstico y tratamiento de corioamnioítis	\$20,712
	Diagnóstico y tratamiento de eclampsia	\$19,856
	Diagnóstico y tratamiento de embolias obstétricas.	\$19,900
	Diagnóstico y tratamiento de pre-eclampsia	\$13,779
	Diagnóstico y tratamiento de pre-eclampsia severa	\$21,621
	Diagnóstico y tratamiento de síndrome de hellp	\$39,282
	Diagnóstico y tratamiento de trombosis venosa profunda en la mujer embarazada	\$21,926
Diagnóstico y tratamiento del choque séptico puerperal	\$28,922	





	Endometritis puerperal	\$19,672
	Infección superficial de episiorrafia o herida quirúrgica obstétrica	\$15,622
	Atención del recién nacido	\$5,622
Cesáreas	Atención de cesárea y puerperio quirúrgico	\$17,356
	Cesárea de otro tipo especificado	\$13,345
	Cesárea extraperitoneal	\$13,345
	Cesárea-histerectomía	\$16,998
	Histerectomía abdominal con ligadura sin empaquetamiento	\$18,406
	Histerectomía abdominal con ligadura con empaquetamiento	\$45,345
	Reparación uterina	\$18,993
	Atención del recién nacido	\$5,622
Enfermedades del apéndice	Apendicectomía	\$44,389
	Laparoscopia	\$13,088
	Laparotomía exploradora	\$26,237
Hernias	Hernioplastía crural	\$20,159
	Hernioplastía inguinal	\$24,777
	Hernioplastía umbilical	\$23,850
	Hernioplastía ventral	\$24,777
Cirugía endoscópica urológica	Cistoscopia	\$617
	Ureteroscopia diagnóstica	\$5,752
	Ureteroscopia terapéutica	\$12,437
	Colocación de catéter doble j	\$3,127
Úlceras gástrica y duodenal complicada	Diagnóstico y tratamiento de hemorragia digestiva	\$52,290
	Ligadura de varices esofágicas	\$23,603
Colelitiasis y colecistitis	Colecistectomía abierta	\$60,321
	Colecistectomía laparoscópica	\$12,586
	Panendoscopia	\$795
	Colonoscopia	\$1,357
	Colangiografía retrograda endoscópica [cre]	\$3,385
	Endoscopia (cistoscopia) del conducto ileal	\$1,897





COVID-19	Estancia día paciente	\$14,900
	Estancia día paciente terapia intensiva	\$22,590
Hospitalización Terapia Intensiva	Día cama Terapia Intensiva Neonatal	\$8,619
	Día cama en Terapia Intensiva	\$8,464
(1) Incluye, en su caso, la determinación de la prueba diagnóstica, medicamentos, laboratorios, gabinetes, hemoderivados, material de curación y otros consumibles.		





ANEXO 3

CARTA DE ADHESIÓN AL CONVENIO MARCO PARA LA PRESTACIÓN SUBROGADA DE SERVICIOS MÉDICOS Y HOSPITALARIOS, CELEBRADO POR UNA PARTE POR “LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD PÚBLICA O SOCIAL” Y, POR LA OTRA PARTE, “LA ASOCIACIÓN” Y “EL CONSORCIO”, EL 13 DE ABRIL DE 2020

Ciudad de____, a _____ de _____ de 2020.

Por este medio el C. _____, en su calidad de representante legal del Hospital/Clínica con razón social y constituido como _____ S.A. de C.V. (en adelante “EL HOSPITAL”), manifiesta de manera libre de presión alguna, su voluntad de adherirse al Convenio Marco para la prestación subrogada de servicios médico y hospitalarios, celebrado por una parte por “**LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD PÚBLICA O SOCIAL**” y, por la otra parte, “**LA ASOCIACIÓN**” y “**EL CONSORCIO**”, suscrito el 13 de abril de 2020, en términos de su Cláusula Cuarta, obligándose a cumplir todas y cada una de las obligaciones y compromisos establecidos en el Convenio Marco, así como en los Anexos que lo integran, para lo cual en este acto entrega a través de “**SALUD**”, los documentos que acreditan su constitución y personalidad jurídica, así como que sus instalaciones cuentan con los permisos y licencias necesarios para prestar alguno de los servicios médicos y hospitalarios materia del Convenio Marco.

Firma por duplicado la presente Carta de Adhesión, con un ejemplar del Convenio Marco y sus correspondientes Anexos:

“EL HOSPITAL”

Representante Legal





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

SEDENA
SECRETARÍA DE LA
DEFENSA NACIONAL

MARINA
SECRETARÍA DE MARINA

HOJA DE FIRMAS QUE CORRESPONDEN A LOS TRES ANEXOS QUE SON PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO MARCO PARA LA PRESTACIÓN SUBROGADA DE SERVICIOS MÉDICOS Y HOSPITALARIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE POR “LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD PÚBLICA O SOCIAL” Y, POR LA OTRA PARTE, “LA ASOCIACIÓN” Y “EL CONSORCIO”, LOS CUALES PREVIA LECTURA DE LOS MISMOS FIRMAN Y RUBRICAN, RATIFICANDO CON ELLO TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL 13 DE ABRIL DE 2020, EN NUEVE EJEMPLARES ORIGINALES, QUE CORRESPONDERÁN A CADA UNA DE “LAS PARTES”.

POR “SALUD”

POR “LA ASOCIACIÓN”

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA
SECRETARIO

LIC. MARIO GONZÁLEZ ULLOA ARELLANO
PRESIDENTE

POR “SEDENA”

POR “EL CONSORCIO”

GENERAL LUIS CRESENCIO SANDOVAL
SECRETARIO

LIC. HUMBERTO JAVIER POTES GONZÁLEZ
APODERADO LEGAL

POR “SEMAR”

POR “EL IMSS”

ALMIRANTE JOSÉ RAFAEL OJEDA DURÁN
SECRETARIO

MTRO. ZOÉ ALEJANDRO ROBLEDO ABURTO
DIRECTOR GENERAL

POR “EL ISSSTE”

POR “EL INSABI”





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

SEDENA
SECRETARÍA DE LA
DEFENSA NACIONAL

MARINA
SECRETARÍA DE MARINA

MTRO. LUIS ANTONIO RAMÍREZ PINEDA
DIRECTOR GENERAL

MTRO. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR
DIRECTOR GENERAL

POR “PEMEX”

ING. OCTAVIO ROMERO OROPEZA
DIRECTOR GENERAL

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DE LOS TRES ANEXOS QUE SON PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO MARCO PARA LA PRESTACIÓN SUBROGADA DE SERVICIOS MÉDICOS Y HOSPITALARIOS, CELEBRADO POR UNA PARTE POR LOS “INTEGRANTES DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD PÚBLICA O SOCIAL” Y, POR LA OTRA PARTE, “LA ASOCIACIÓN” Y “EL CONSORCIO”, EL 13 DE ABRIL DE 2020

